

RESOLUCIÓN N° 0238
02 MAR 2026

“Por medio de la cual se actualiza el Grupo Especial de Reacción Inmediata – GRI- de la Contraloría Distrital de Medellín”

La Contralora Distrital de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, Acuerdos Municipales 87 y 88 de 2018; Resolución 0578 de 2024, y

CONSIDERANDO:


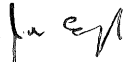


Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y que esta incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal.

Que el artículo 268 ibídem, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la señalada en el numeral 16, dispone que este podrá *“Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de Policía Judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia”*.

Que en el artículo 271 de la misma norma superior, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que *“Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”*.

Que el artículo 29 de la Ley 610 de 2000¹, respecto al aseguramiento de las pruebas, señala que *“El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de Policía Judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de*

¹ Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Lilibiana María Álvarez Gómez</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar</p> <p>FIRMA: </p> |
|--|--|--|--|

RESOLUCIÓN N° 0238
02 MAR 2026

medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético”.

Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, los contralores distritales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

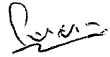
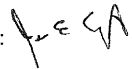

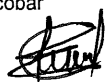
Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal podrán crear un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la ley 610 de 2000, el cual actuará dentro de cualquier proceso misional de estos Organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y custodia de las pruebas que se recauden en aplicación de las funciones de policía judicial, en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas. Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal Colombiano, en el artículo 202 determina los órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia, expresando que: *“Ejercen permanentemente funciones especializadas de Policía Judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos: (...) 2. La Contraloría General de la República.”*

Que esta entidad, mediante la Resolución No. 130 del 03 de abril de 2020, modificó el funcionamiento del Grupo de Reacción Inmediata – GRI –, con el propósito de atender aquellas situaciones que, por su impacto social, trascendencia y gravedad, y a juicio del Contralor General de Medellín, requieran la adopción de procedimientos más ágiles, actuaciones expeditas y decisiones oportunas, sin perjuicio del ejercicio del control fiscal posterior sobre la gestión fiscal correspondiente.

Que asimismo mediante Resolución 0173 del 24 de febrero de 2024, se unificó el alcance de la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de los sujetos de control de la Contraloría Distrital de Medellín y el Grupo de Reacción Inmediata-GRI-.

Que, en concordancia con los recientes desarrollos normativos en materia de modernización del control fiscal —particularmente los orientados al fortalecimiento del control fiscal, el enfoque basado en riesgos, la articulación interinstitucional y el uso de herramientas técnicas para una respuesta oportuna—, se hace necesario

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar FIRMA: </p> |
|---|---|--|---|

RESOLUCIÓN N° 0238

02 MAR 2026

actualizar y armonizar la reglamentación interna del Grupo de Reacción Inmediata -GRI-, con el fin de adecuar su objetivo, redefinir sus funciones, precisar su procedimiento y establecer lineamientos generales acordes con el nuevo modelo de vigilancia y control fiscal.

Que, en consecuencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos Distritales 87 y 88 de 2018, la Contralora Distrital de Medellín considera procedente actualizar el Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI-, a efectos de optimizar su estructura, fortalecer su capacidad de respuesta institucional y ajustar su conformación a la dinámica organizacional y a las necesidades actuales del servicio, en el marco de un control fiscal moderno, técnico y orientado a la protección efectiva del patrimonio público.

En merito a lo expuesto, la Contralora Distrital de Medellín

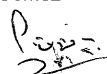
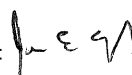

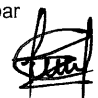
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualización. Actualizar el Grupo Especial de Reacción Inmediata -GRI- cuyo objetivo general será realizar diligencias técnicas, oportunas y focalizadas frente a hechos, situaciones o denuncias que, por su impacto social, connotación pública, cuantía, riesgo de afectación al patrimonio público o presunta irregularidad en la gestión fiscal, requieran una intervención inmediata y prioritaria del Ente.

En desarrollo de dicho objetivo, el GRI orientará su actuación a:

- Identificar, analizar y evaluar de manera preliminar los riesgos o posibles hechos generadores de daño patrimonial.
- Recopilar y asegurar información relevante para la adopción de decisiones institucionales.
- Emitir informes técnicos que sirvan de insumo para la apertura de actuaciones de control fiscal, indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal, cuando haya lugar.
- Contribuir al ejercicio del control fiscal, sin sustituir el carácter posterior y selectivo del control fiscal, conforme al marco constitucional y legal vigente.

Lo anterior, bajo criterios de legalidad, objetividad, independencia técnica, celeridad, enfoque basado en riesgos y protección efectiva del patrimonio público.

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Lilibiana María Álvarez Gómez FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar FIRMA: </p> |
|---|---|---|---|

3 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238
02 MAR 2026

ARTICULO 2. Conformación. El Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI-, estará conformado por:

- Subcontralor, quien presidirá sus reuniones.
- Contralor Auxiliar, delegado o designado directamente por la Contralora Distrital de Medellín, quien será el Coordinador del Grupo.
- Líder de Proyecto, quien será designado por el Subcontralor, según el asunto y sujeto de control del caso.
- Profesional Universitario, quien será designado por el Subcontralor, según el asunto y sujeto de control del caso.

Parágrafo 1: En caso de requerirse un profesional de otras disciplinas, el mismo podrá ser asignado en cualquier tiempo como apoyo al GRI, a través de memorando suscrito por el Subcontralor.

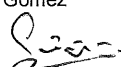
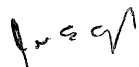


Parágrafo 2: Sin perjuicio de las responsabilidades individuales de cada uno de los integrantes del GRI, el servidor público designado como coordinador deberá responder por la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades propias del Grupo, las cuales deberán ser atendidas en forma oportuna y con la calidad requerida.

Parágrafo 3: La Contralora Distrital de Medellín podrá en cualquier tiempo, a su criterio o necesidad del servicio, retirar o cambiar a cualquiera de los integrantes y designar nuevos funcionarios, bastando solo la instrucción por escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 4: Cuando se estime necesario, el Subcontralor podrá solicitar el acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y demás órganos estatales, para trabajar conjuntamente con el Grupo Especial de Reacción Inmediata -GRI-.

ARTÍCULO 3. Funciones-GRI-. Son funciones del Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI-, las siguientes:

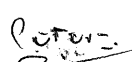
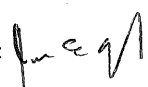

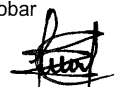
1. Adelantar las actuaciones o investigaciones relacionadas con asuntos o hechos de impacto del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y todo su conglomerado público cuando existan recursos públicos del orden distrital, ante el riesgo inminente de pérdida o afectación indebida del patrimonio público.

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar FIRMA: </p> |
|---|---|--|---|

4 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238
02 MAR 2026

2. Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores, proveedores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.
3. Exigir a los contratistas, interventores, proveedores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados y la exhibición de comprobantes y documentos de contabilidad.
4. Efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y todo su conglomerado público.
5. Coordinar las facultades de policía judicial para que se garanticen la pronta recolección de pruebas y la orientación inmediata de la investigación a que haya lugar.
6. Participar en el proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal y el proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, cuando sea requerido por lo intempestivo, sobreviniente o urgente del asunto o hecho a investigar, avocando con celeridad y prontitud el conocimiento de los mismos y la preparación de dichos elementos recaudados para las auditorías, indagaciones preliminares y/o procesos de responsabilidad fiscal que así lo demanden.
7. Asesorar en la planeación de la vigilancia y el control a la gestión fiscal de la Contraloría Distrital de Medellín, cuando por los casos, expedientes o antecedentes desarrollados previamente por el -GRI-, así le sea requerido.
8. Promover, asistir y colaborar ante las autoridades competentes, el inicio de procesos penales, disciplinarios o administrativos sancionatorios, que se deriven del resultado de las actuaciones, indagaciones o investigaciones desarrolladas por el GRI-, dada la necesaria articulación con aquellas autoridades.
9. Apoyar y asistir a las Contralorías Auxiliares de Auditoría Fiscal – CAAF en la realización de auditorías a los diferentes sujetos y puntos de control, cuando por disposición y criterio de la Contralora Distrital de Medellín las circunstancias así lo exijan.
10. Intervenir, con el objetivo de adelantar las actuaciones, indagaciones o investigaciones, en cualquier actuación administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y todo su conglomerado público, incluidas la adopción y seguimiento de políticas públicas, el desarrollo de proyectos estratégicos y la ejecución de recursos públicos en procesos de contratación y los contratos resultantes de estos, sin que en ningún caso

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar</p> <p>FIRMA: </p> |
|--|--|--|--|

5 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238

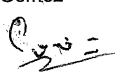
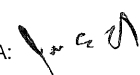

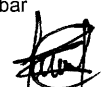
02 MAR 2026

implique coadministración, ni versar sobre la conveniencia de las decisiones de los gestores fiscales por expresa prescripción constitucional.

11. Elaborar estudios y pronunciamientos especiales o informes técnicos, determinando si es del caso el respectivo hallazgo y su correspondiente traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
12. Atender las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y requerimientos que por competencia deba asumir.
13. Presentar informes a la Contralora Distrital de Medellín del resultado de las actividades, actuaciones, investigaciones, indagaciones y demás ejercicios iniciados o encomendados.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por la Contralora Distrital de Medellín y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 4. Funciones del Coordinador del Grupo Especial de Reacción Inmediata. El Coordinador del Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI- tendrá las siguientes funciones:

1. **Dirigir y coordinar** las actuaciones inmediatas de verificación y análisis frente a hechos, denuncias o alertas que puedan comprometer la gestión fiscal o generar riesgo de detrimento patrimonial al Distrito.
2. **Planificar y organizar** la respuesta técnica del Grupo, asignando tareas, definiendo cronogramas y garantizando la oportunidad en las actuaciones.
3. **Evaluar preliminarmente** la información recibida, con el fin de determinar la procedencia de actuaciones de control fiscal, visitas administrativas, inspecciones o requerimientos formales.
4. **Coordinar visitas administrativas, inspecciones y recolección de información**, asegurando la adecuada custodia de los soportes documentales y evidencias obtenidas.
5. **Emitir informes técnicos preliminares** sobre los hallazgos identificados, señalando riesgos fiscales, presuntas irregularidades y recomendaciones de actuación.
6. **Recomendar la apertura de actuaciones fiscales** cuando se evidencien hechos con posible incidencia disciplinaria, fiscal, penal o administrativa, remitiendo la información a la dependencia competente.
7. **Articular acciones con las demás dependencias misionales** de la Contraloría, garantizando coherencia técnica y jurídica en las actuaciones.

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar</p> <p>FIRMA: </p> |
|--|--|---|--|

6 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238

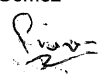

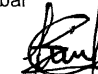
02 MAR 2026

8. **Hacer seguimiento** a las situaciones identificadas hasta su traslado o incorporación en procesos auditores o actuaciones fiscales formales.
9. **Velar por la reserva, confidencialidad y cadena de custodia** de la información obtenida en desarrollo de las actuaciones.
10. **Rendir informes periódicos** al Contralor Distrital de Medellín o a quien este delegue sobre las actuaciones adelantadas y los resultados obtenidos.
11. **Proponer mejoras metodológicas y procedimientos internos** que fortalezcan la capacidad de reacción inmediata frente a riesgos fiscales emergentes.
12. **Las demás que le sean asignadas** por el Contralor Distrital de Medellín y que guarden relación con la naturaleza del Grupo.

ARTÍCULO 5. Funciones Especiales de Policía Judicial. Los servidores públicos que sean designados para integrar el Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI-ejercerán funciones de policía judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, con sujeción a los principios de legalidad, debido proceso y cadena de custodia.

Las funciones especiales de policía judicial serán las siguientes:

1. Recolección de Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencia Física (EF).
2. Realizar Entrevistas y/o Testimonios Anticipados, de conformidad con el artículo 284 del Código Procedimiento Penal.
3. Fijación fotográfica y/o videográfica.
4. Inspección física y técnica a lugares.
5. Tratamiento y análisis de la evidencia tecnológica o digital.
6. Imágenes forenses.
7. Recepción, gestión y entrega de EMP y EF en el almacén o sitio que disponga la Contralora Distrital de Medellín. Cuando el EMP y EF requieran de pruebas de laboratorio, solo se hará previa articulación y con la respectiva autorización de la Fiscalía General de la Nación.
8. Adquisición de datos volátiles, con asesoría y asistencia de la Dirección de Desarrollo Tecnológico de la Contraloría Distrital de Medellín y en articulación

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar</p> <p>FIRMA: </p> |
|--|--|--|--|

7 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238
02 MAR 2026

con la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI de la Contraloría General de la República.

9. Inspección Técnica de Impresiones Dactilares.
10. Inspección Técnica de Documento.
11. Ingreso y salida de EMP y EF al almacén o sitio que disponga la Contraloría Distrital de Medellín.

ARTÍCULO 6. Secretario. Un Técnico operativo adscrito a la Subcontraloría hará las veces de secretario técnico del Grupo Especial de Reacción Especial- GRI-, el cual tendrá las siguientes funciones:

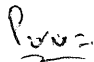


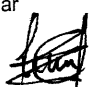
1. Elaborar el orden del día para la respectiva sesión.
2. Enviar por medio físico o electrónico, toda la información necesaria para su revisión, análisis y posterior toma de decisiones por parte de los integrantes del GRI.
3. Gestionar con oportunidad la elaboración de las actas y verificar que su contenido se ajuste a los temas tratados y decididos en la respectiva reunión.
4. Constatar que las actas estén firmadas por los integrantes y/o asistentes de cada sesión.
5. Disponer, custodiar y archivar la información y las actas del Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI-, de conformidad con las Tablas de Retención Documental – TRD, por parte de la Subcontraloría.

ARTÍCULO 7. Procedimiento. El Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI-, actuará de conformidad con el siguiente procedimiento que constará de dos (2) oportunidades: actuación y resultados.

a) Actuación: Esta deberá sustanciarse y concluirse en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento formal del asunto. Dicho plazo podrá prorrogarse, por una sola vez, hasta por un período adicional de tres (3) meses, previa motivación y justificación debidamente fundamentada.

Dentro del referido término se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Una vez conocido el asunto que, por su impacto social, trascendencia pública y/o gravedad, haya sido puesto en conocimiento de la entidad a través de denuncia ciudadana, solicitud de veeduría ciudadana, reportajes difundidos en

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar FIRMA: </p> |
|---|---|--|---|

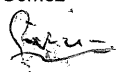
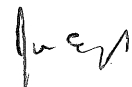

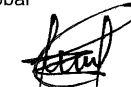
8 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238

02 MAR 2026

medios de comunicación o redes sociales de carácter público, requerimientos derivados del ejercicio de control político por parte de los Concejes Distritales, traslado efectuado por autoridad administrativa, legislativa o judicial competente, o por iniciativa de oficio a solicitud de la Contraloría Distrital de Medellín, se dará inicio a la etapa de recopilación y verificación preliminar de la información pertinente.

2. La información será recaudada en ejercicio de las funciones propias del Grupo, así como mediante la articulación interinstitucional con la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI de la Contraloría General de la República, y/o a través del uso de las herramientas técnicas, tecnológicas y de análisis con que cuente la Contraloría Distrital de Medellín.
3. Una vez consolidada la información relevante, los integrantes del Grupo Especial de Reacción Inmediata procederán a la valoración y calificación preliminar de los hechos, con fundamento en los elementos recaudados, a efectos de determinar la actuación procedente, la cual podrá consistir en:
 - **Adelantar investigación directa** por parte del Grupo Especial de Reacción Inmediata, en atención a su impacto social, trascendencia pública y/o gravedad, pudiendo implicar, según el caso, la articulación o coordinación con el Ministerio Público y/o la Fiscalía General de la Nación.
 - **Disponer el traslado** a la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, para su trámite como petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia (PQRS).
 - **Efectuar el traslado por competencia** al Ministerio Público y/o a la Fiscalía General de la Nación, cuando la naturaleza de los hechos así lo exija.
 - **Incorporar el hecho o asunto** en el Plan de Auditorías, para su evaluación en el marco de Auditorías Financiera, de Gestión y Resultados, de Desempeño o de Cumplimiento.
 - **Ordenar el inicio de una Actuación Especial de Fiscalización**, cuando sobre el asunto ya se hubieren adelantado auditorías y se advierta la necesidad de una revisión específica o complementaria.
4. Cuando el asunto sea calificado como investigación directa por parte del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GRI), se dará inicio a las actuaciones orientadas a:
 - **La determinación y delimitación del hecho relevante**, en cuanto a su potencial incidencia en la afectación del patrimonio público.
 - **La individualización de los presuntos responsables**, conforme a los elementos materiales recaudados.

| | | | |
|--|--|---|--|
| ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez FIRMA:  | REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta FIRMA:  | REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala FIRMA:  | APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar FIRMA:  |
|--|--|---|--|

9 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238
02 MAR 2026

- **La identificación del nexo de causalidad** adecuada entre la conducta desplegada y el hecho generador del presunto detrimento patrimonial.
 - **La recopilación y aseguramiento de los elementos indiciarios** o hechos indicadores que permitan establecer la posible existencia de responsabilidad fiscal.
5. Se procederá a la **consolidación y análisis integral del material probatorio recaudado**, incluidos los Elementos Materiales Probatorios (EMP) y la Evidencia Física (EF) obtenidos en ejercicio de las funciones de policía judicial, culminando con la elaboración del informe final correspondiente. Dicho informe constituirá el insumo técnico y jurídico para disponer el traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y/o a las demás autoridades competentes, según la naturaleza de los hallazgos.

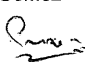



b) Resultados: Una vez transcurrido el término de tres (3) meses, prorrogable por una sola vez por igual período, se elaborará el **informe final** correspondiente a la investigación directa adelantada por el Grupo Especial de Reacción Inmediata (GRI), o, en su caso, al seguimiento de los traslados realizados a otras autoridades competentes o a dependencias internas de la Contraloría Distrital de Medellín.

Con base en dicho informe, se adoptarán las decisiones pertinentes, conforme a las normas aplicables, en los siguientes términos:

- **Publicación del resultado en los medios institucionales**, salvo que se trate de información o actuaciones sujetas a reserva legal.
- **Comunicación del resultado al denunciante**, a la veeduría ciudadana o al concejal que haya ejercido control político, excepto en aquellos casos en que la información o la investigación estén protegidas por reserva legal.
- **Facultad de seguimiento:** Cualquier persona interesada podrá solicitar información sobre el estado del asunto conocido, investigado y/o concluido por el GRI, en los términos previstos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8. Informe Final. El resultado de las actuaciones realizadas por el Grupo Especial de Reacción Inmediata (GRI) de la Contraloría Distrital de Medellín será consignado en un informe final, el cual deberá ser revisado y aprobado por el Subcontralor y firmado por la totalidad de los integrantes del Grupo.

Dicho informe final será comunicado al quejoso o denunciante que dio origen al procedimiento y se publicará en la página web institucional, garantizando la transparencia y acceso a la información, salvo en los casos en que la ley disponga reserva de la información.

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Lilibiana María Álvarez Gómez</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar</p> <p>FIRMA: </p> |
|--|--|---|--|

10 de 11

RESOLUCIÓN N° 0238

02 MAR 2026

ARTÍCULO 9. Articulación con el Ministerio Público y/o la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de las reglas de concurrencia, coordinación, preferencia y prevalencia de la Contraloría General de la República, tanto el Ministerio Público como la Fiscalía General de la Nación podrán trabajar de manera simultánea, conjunta, imbricada y articulada con el Grupo Especial de Reacción Inmediata – GRI- de la Contraloría Distrital de Medellín.

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento al presente artículo, se podrá acudir a la celebración de convenios de cooperación entre estas entidades o a simples mesas de trabajo, dada la necesidad y urgencia del asunto, previo acuerdo entre los directivos de estas entidades y la Contralora Distrital de Medellín. Para este último caso, bastará con el oficio de información, el mensaje de correo o datos desde las cuentas oficiales de las entidades o cualquier otra orden escrita que sea exhibida.

ARTÍCULO 10. Conflicto de intereses, impedimentos y recusaciones. En caso de presentarse un conflicto de interés, impedimento o recusación de alguno de los integrantes del Grupo Especial de Reacción Inmediata-GRI-, dicha situación se tramitará y decidirá de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

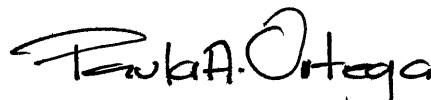
ARTÍCULO 11. Remisión de copias y publicación. Remitir copia de la presente Resolución a la Subcontraloría y a las oficinas Asesoras de Planeación y de Control Interno, para lo de sus competencias. Igualmente, se debe publicar la misma en la Página Web Institucional.

ARTÍCULO 12. Derogatoria y Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

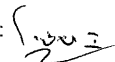
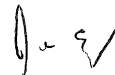


PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2026

Dada en Medellín,



PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR
Contralora Distrital de Medellín

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ELABORÓ: Profesional Universitaria NOMBRES: Liliana María Álvarez Gómez</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRES: Juan Eduardo Cuadros Acosta</p> <p>FIRMA: </p> | <p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRES: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p> | <p>APRO BÓ: Jefe O.A. Jurídica NOMBRES: Felipe Londoño Escobar</p> <p>FIRMA: </p> |
|--|--|---|--|

11 de 11